



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 496-96-AA/TC

Caso: Benjamín Vega Zapata.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de octubre de 1997.

VISTA

La resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, su fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, que concede el recurso extraordinario, y

ATENDIENDO A:

1. Que, según se está al petitorio de la demanda, la Acción de Amparo interpuesta por el actor, se encuentra dirigida a suspender los efectos de la resolución número veinticuatro, de fecha ventiseis de enero de mil novecientos noventa y seis, que expidiera el Juez del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, doctor Oswaldo Ordoñez Alcantara.
2. Que, siendo ello así, y estando a que el acto considerado como lesivo se origina en una orden judicial, en la tramitación de la presente causa se ha debido observar lo previsto por el inciso 4° de la Cuarta Disposición General de la Ley 26435°, Orgánica del Tribunal Constitucional, esto es, el trámite necesario, en calidad de segunda instancia, por ante la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.
3. Que, de autos se aprecia que no se ha observado el procedimiento establecido por ley, por lo que en aplicación del artículo 42° de la Ley Orgánica de este Colegiado, corresponde declarar la nulidad de la resolución concesoria del recurso extraordinario, ordenándose que, en corrección del error cometido, se conceda el recurso de alzada, a fin de que la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, se pronuncie sobre los extremos de la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de lo dispuesto por su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar nula la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, su fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis; debiéndose conceder el recurso de alzada, a fin de que la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, proceda conforme a ley.

SS.

ACOSTA
NUGENT
DIAZ VALVERDE
GARCIA MARCELO

ecm

Lo que Certifico

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL